

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00103-00 que se encuentra pendiente de requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 554

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que el día 30 de junio de 2021, en audiencia pública N°.252 se dictó el auto interlocutorio N°.1523, en el cual se ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, a valorar al demandante a efectos de determinar el origen de la PCL determinada en dictamen pericial N°.2202177 del 08 de junio de 2020, indicando en el auto que el costo de la prueba debería ser asumida por las demandadas en partes iguales, lo cual quiere decir que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** debe cancelar el 50% Y **COLPENSIONES** el otro 50%, del valor que indique la JCRI, sin que a la fecha se observe en el expediente que las demandadas hayan cumplido lo ordenado, por lo tanto se les requiere que procedan a realizar el pago que les corresponde respectivamente de manera inmediata y sin dilaciones, y alleguen a este despacho y comuniquen a la parte demandante de dicho pago aportando los comprobantes de pago, para lo cual se les otorga un término perentorio de 5 días, so pena de sanción.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COLPENSIONES, cancelen ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, las expensas necesarias y respectivas, para que la JCRI proceda con la valoración a efectos de determinar el origen de la PCL determinada en dictamen pericial N°.2202177 del 08 de junio de 2020, indicándoles a las demandadas que cuentan con un término perentorio de 5 días, so pena de sanción.

SEGUNDO: REQUERIR a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COLPENSIONES, que una vez realizado el pago que le corresponde a cada una, deberán informar al despacho y al demandante aportando copia de los respectivos comprobantes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

| | |
|---|------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| Hoy y Mañana | |
| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO | |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO | |
| HOY | EN EL ESTADO No. |

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

Oficio N° 1750

Señores

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

dionisioaraujo@hotmail.com

COLPENSIONES

l.guzmanmosquera77@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

rstproyectscali@gmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ALEYDA CARDOZO ORDOÑEZ

DEMANDADO: ARL POSITIVA Y COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2021-00103-00

Por medio Auto N° 554 del 04 de octubre de 2021, se ordenó requerirlos bajo los apremios de Ley para que se sirvan aportar lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COLPENSIONES, cancelen ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, las expensas necesarias y respectivas, para que la JRCI proceda con la valoración a efectos de determinar el origen de la PCL determinada en dictamen pericial N°.2202177 del 08 de junio de 2020, indicándoles a las demandadas que cuentan con un término perentorio de 5 días, so pena de sanción.

SEGUNDO: REQUERIR a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COLPENSIONES, que una vez realizado el pago que le corresponde a cada una, deberán informar al despacho y al demandante aportando copia de los respectivos comprobantes de pago.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, so pena de sanción.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria